



**Biblioteca
IBEROAMERICANA
de DERECHO**

LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA MUERTE EN IBEROAMÉRICA

con particular referencia al
Derecho cubano

LEONARDO B. PÉREZ GALLARDO

Profesor Titular de Derecho civil de la Facultad de Derecho de La Habana

 **editorial
TEMIS S.A.**


EDITORIAL
UBBIUTUS



ZAVALLIA

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

TÍTULOS PUBLICADOS

La Corte Penal Internacional —soberanía *versus* justicia universal—, *Jean Marcel Fernandes* (2008).

El nuevo derecho de las garantías reales. Estudio comparado de las recientes tendencias en materia de garantías reales mobiliarias, *Carlos de Cores y Enrico Gabrielli* (2008).

El divorcio en el Derecho iberoamericano, *Ángel Acedo Penco y Leonardo B. Pérez Gallardo (Coords.)* (2009).

La regulación jurídica de la muerte en Iberoamérica, con particular referencia al Derecho cubano, *Leonardo B. Pérez Gallardo* (2009).

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

**LA REGULACIÓN JURÍDICA
DE LA MUERTE EN
IBEROAMÉRICA**
con particular referencia al
Derecho cubano

Leonardo B. Pérez Gallardo
*Profesor Titular de Derecho civil
de la Facultad de Derecho de La Habana*



ZAVALLIA

Bogotá, México, D.F., Madrid, Buenos Aires, 2009

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

CONSEJO ASESOR

Luis Leiva Fernández

Universidad de Buenos Aires

Leonardo B. Pérez Gallardo

Universidad de La Habana

Fernando Serrano Migallón

Universidad Nacional Autónoma de México

Carlos J. de Cores Helguera

Universidad Católica del Uruguay

Carlos Cárdenas Quirós

Universidad de Lima

Carlos Dario Barrera

Universidad Javeriana de Bogotá

COORDINADOR

Carlos Rogel Vide

Universidad Complutense de Madrid

EDITAN:

Argentina

Editorial Zavalía

Alberti 835,
C1223AAG Buenos Aires
Tfno. (5411) 4942-1274
Fax (5411) 4308-2421
www.zavalía.com.ar
correo@zavalía.com.ar

Colombia

Editorial Temis

Calle 17 N° 68D – 46
Bogotá
Tfnos: (57-1) 3413225 – 3417297
Fax: (57-1) 3344331
www.editorialtemis.com
editorial@editorialtemis.com

México

Editorial UBIJUS

Av. Jardín N°. 592 Col. Euzkadi,
Del. Azcapotzalco, México, D.F.,
C.P. 02660
Tfno: (52-5) 55 56 45 11
Tel/Fax: (52) 53 56 68 88
www.ubijus.com
ubijus@gmail.com

España

Editorial Reus, S. A.

Preciados, 23 - 28013 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 531 24 08
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

ISBN: 978-84-290-1561-4
Depósito Legal: Z. 2121-09
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Fotocopiar ilegalmente la presente obra es un delito castigado con
cárcel en el vigente Código penal español.

*A la memoria de mis seres queridos,
que no, por antes haber marchado,
dejaron de labrar los derroteros de mi vida.*

A MODO DE PRESENTACIÓN

*«Como un mar, alrededor de la soleada isla de la vida,
la muerte canta noche y día su canción sin fin».*

Rabindranath TAGORE

Cuán difícil nos resulta a los seres humanos reconocer los límites de nuestra propia existencia. En nuestro subconsciente nos sentimos aferrados a un sentimiento de inmortalidad. Siempre existe un mañana, un futuro, cuyo horizonte no logramos divisar. Vivimos inmersos en un mar que abraza el infinito. Sentimos que el tiempo discurre, que los hijos crecen, se hacen adultos, vertiginosamente se nos vienen arriba aniversarios de graduación, de matrimonio, cada vez más se duplican, se quintuplican, pasan décadas y como quien transita en un tren vemos pasar los años, con la misma fugacidad con que se divisan, desde uno de los vagones de ese tren, los más hermosos paisajes que la naturaleza nos pueda deparar.

Nos desplazamos sin mirar el tiempo, sin querer saber que la vida es un reloj de arena, que algún día se agotará y se apagará para siempre. Quizás nuestra cultura latina nos anima a vivir la vida con más fuerza. Como he leído alguna vez: «La muerte nos recuerda que estamos hechos para la VIDA, porque ésta no sería posible sin aquélla; pero también nos recuerda que hay un tiempo, cuya duración ignoramos, durante el cual hemos de despertarnos cada mañana y decir: ‘Buenos días, vida; hoy voy a vivirte, no puedo evitarlo, porque mi propia muerte hace que lo desee’.

«Cada día he ido aprendiendo a ser más consciente de que vamos a morir. Pero debemos hacerlo, no para teñir nuestra vida de un estéril masoquismo, sino para aprender a amar y a desear cada minuto, para buscar un sentido y, ¿por qué no?, para construir castillos, no en el aire, sino en

un camino que tiene una dirección y que ha de ser recorrido con ilusión, con aceptación de la limitación humana y con conciencia y grandeza»¹.

Nada, la muerte es una realidad que se impone, un acontecimiento natural que no solo motiva la literatura, la pintura, la arquitectura, la filosofía, la sociología, la demografía, la medicina, la psicología, la historia, sino también y bastante al Derecho. La muerte se impone como un acontecimiento *certus an incertus quando*, esto es, se trata de un hecho que va a acaecer, pero no se sabe el día o momento concreto en que sucederá, de ahí el morboso interés que representa para todos, pues ella está al acecho y en el menor descuido te lleva consigo. La muerte trasciende y de qué manera para el Derecho, se convierte en causa de terminación de los más disímiles actos en los que la intervención de las personas es *ratio essendi*, v.gr., en actos del Derecho Familiar, como el matrimonio, o instituciones como la tutela (al fallecer el tutelado) o la patria potestad; es causa de extinción de obligaciones personalísimas, como la de dar alimentos; hecho causal del fenómeno sucesorio; motivo de extinción de situaciones jurídicas como la motivada por el negocio de apoderamiento, salvo en los supuestos de poderes *post mortem*; causa de extinción de determinadas facultades morales que forman parte del contenido de los derechos de autor; de fenecimiento del ejercicio de los derechos inherentes a la personalidad, en tanto, la muerte transforma a la persona en cadáver, derivando de sujeto de derecho a objeto de derecho, si bien con un *status sui generis*. La muerte pone fin a la responsabilidad penal, en tanto es causa de su extinción, a los derechos laborales, a la condición de ciudadano y, en consecuencia, al ejercicio de los derechos electorales. En fin, supone la más grande mutación en todos los órdenes de la vida humana, pues es el punto final, tras lo cual solo queda que terceros coloquen el epitafio o escriban el epílogo de nuestras vidas.

Escribir sobre la muerte, aunque sea en senderos del Derecho, nos impone detenernos a cavilar sobre la vida. Vida y muerte van de la mano, en fin, son un dueto inescindible por el que hemos de transitar. Y el Derecho no hace sino brindar herramientas útiles en función de la seguridad jurídica. La vida se detiene para un ser humano, pero continúa para el resto. La muerte puede ser la causa de adquisición de un derecho, no necesariamente vinculado a la herencia. Como punto de no regresión, puede constituir el *die a quo* o el *die ad quem* para el ejercicio de los más disímiles derechos. Por ello, interesa y de qué manera a los juristas y también, ¿por qué no?, a los no juristas, la determinación exacta del

¹ RÍOS MARTÍN, Julián C., *Vientos de Libertad*, Sal Terrae, Madrid, 1994, p. 198.

momento de la muerte, ahora más, cuando cada día acudimos a una muerte asistida, en la que su aparición acontece en medio de una tecnología de punta, ante médicos con un nivel de profesionalización insospechable y un equipamiento técnico que permite a un «cadáver» permanecer en un limbo médico, con indudable trascendencia jurídica, sin que quepa dudar, no obstante, en la atribución de tal calificación, esto es, un cadáver, asistido por ventilador artificial, que no hace sino prolongar el momento de paralización de la función respiratoria y cardíaca, ante un indubitado cese de la función encefálica. Importa y mucho la determinación exacta del momento del fallecimiento, quiénes están habilitados para ello, la precisión de la data de la muerte, hora y minuto en que se diagnostica la muerte de un ser humano según los distintos criterios médicos, la propia regulación legal de tales criterios y los parámetros que han de tenerse en cuenta según el paciente objeto de examen.

Pero no solo la muerte repercute en el Derecho en razón de los criterios médicos diagnósticos, sino cuando esta se da en situaciones de incerteza en que no hay prueba irrefutable de su existencia, en casos en que no puede examinarse el cadáver, y, en consecuencia, expedirse el respectivo certificado médico de defunción. Al Derecho también le importa, aunque sea mediante el auxilio de presunciones legales, poner fin a ese estado de incerteza jurídica motivado por la desaparición de una persona de su domicilio, respecto de la cual no se ha tenido indicio que pueda suponer, de algún modo, su existencia. También le concierne proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida. Para ello el expediente de la declaración judicial de presunción de muerte, no por menos estudiado, sigue hoy siendo un verdadero quebradero de cabeza para la doctrina que intenta aproximarse a su naturaleza jurídica.

Ni qué decir lo que para el Derecho ha supuesto a lo largo de la historia, el dar solución a un fenómeno motivado por la muerte conjunta de varias personas, o sea, la conmoriencia, situación jurídica que se crea por la muerte de dos o más personas, vinculadas entre sí por la posible adquisición recíproca o unilateral de un derecho, ya hayan acaecido tales decesos en un mismo acontecimiento o evento, o no, resultándole consustancial la proximidad cronológica de los fallecimientos, sin poderse determinar científicamente su prelación, motivo por el cual el Derecho recurre a la presunción relativa (*iuris tantum*) de que las muertes ocurrieron con carácter simultáneo, a menos que se pruebe lo contrario. Recuérdese que, en todo caso, las técnicas de investigación médico-forenses no pueden determinar con extrema exactitud el instante mismo del fallecimiento de una persona, lo cual resulta hartamente complejo cuando varias personas han

fallecido, conjuntamente o no (me refiero en el mismo suceso), distando el momento del óbito de una y otra, pocos minutos, pero los suficientes como para desviar el cauce de la adquisición de un derecho a favor de unos u otros de los sucesores *mortis causa* de cada uno de los conmorientes.

Por último, de nada vale que se tomen todas las precauciones necesarias para dar seguridad a un hecho jurídico como la muerte, y estas no se extiendan a su asentamiento en el libro correspondiente del Registro del Estado Civil, institución encargada de dar publicidad a tan importante hecho, de modo que sea del conocimiento de terceros que puedan hacer valer derechos en razón, precisamente de tal suceso. El asiento de inscripción es prueba, a la vez que título de legitimación, en principio, irrefutable, del acaecimiento del hecho luctuoso y con ello de la extinción de la persona física, cuya mención de identidad obra en él.

Ahora bien, la regulación jurídica de las distintas situaciones de muerte ofrece un panorama bien interesante en el Derecho Iberoamericano, a partir de las peculiaridades de la que cada uno de nuestros ordenamientos jurídicos les dota. Empero, la comunidad idiomática e idiosincrática que predicamos los países iberoamericanos, la afinidad religiosa, sociológica, y los lazos que durante siglos nos han unido, más que distanciado, nos lleva a trazar líneas maestras que permitan identificar los principios en los cuales se sustenta la regulación jurídica de la muerte en Hispanoamérica. Por ello, este libro no se ha propuesto un estudio detallado del Derecho Comparado Hispanoamericano y sí tan solo, a partir del ordenamiento jurídico que se toma como referencia por el autor, en razón de su nacionalidad, esto es, el cubano, acotar cómo opera la regulación jurídica de las disímiles situaciones de muerte, en los distintos cuerpos normativos de nuestra América, España y Portugal, de ahí que solo obren notas que ofrecen un panorama jurídico horizontal, es decir, comparado, de utilidad para los operadores del Derecho y también para la doctrina, pues con eso se fortalece un continuo proceso de mutua influencia de nuestros legisladores, que desde ya deben encontrar las soluciones más idóneas, capaces de tender puentes que ayuden hoy a la armonización y quizás mañana a la unificación de las normas jurídicas civiles en esa gran patria que es Ibeoramérica. No hay dudas de que empezar por el final, es decir, por las normas reguladoras de la muerte, es un reto, pero al fin y al cabo, la muerte no es sino parte de nuestra propia vida, aunque sea su capítulo final.

Leonardo B. PÉREZ GALLARDO

Profesor Titular de Derecho Civil, Universidad de La Habana

La Habana, 27 de diciembre del 2008

I. LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA MUERTE. PASADO Y PRESENTE. ESPECIAL REFERENCIA AL CRITERIO NEUROLÓGICO

*«La muerte no viene más que una vez,
pero se deja sentir en todos los momentos de la vida».*

LA BRUYÈRE

Sumario: 1. La conciencia sobre nuestra muerte.– 2. La existencia humana y la muerte.– 3. Buscando el sentido de nuestra propia muerte.– 4. Esbozo histórico de los criterios sobre la determinación de la muerte.– 4.1. Hacia el tracto histórico del criterio neurológico de determinación de la muerte.– 4.2. Criterios o formulaciones de determinación de la muerte que se esgrimen en la actualidad.– 5. Tendencias sobre la regulación de la muerte en la Codificación Civil contemporánea.– 6. La definición de muerte en el Derecho cubano. Recuento histórico.– 6.1. Código Civil español de 1888, vigente en Cuba desde 1889.– 6.2. Ley N° 1175 de 9 de marzo de 1965.– 6.3. Proceso de Codificación Civil. Devenir del vigente artículo 26.1.– 6.3.1. Primera versión: agosto de 1975.– 6.3.2. Segunda versión: Anteproyecto de agosto de 1979.– 6.3.3 Tercera versión: Anteproyecto de febrero de 1982.– 6.3.4. Cuarta versión: Anteproyecto de enero de 1983.– 6.3.5. Quinta versión: Anteproyecto de febrero de 1985.– 6.3.6. Sexta versión: Anteproyecto de septiembre de 1985.– 6.3.7. Séptima versión: Anteproyecto de diciembre de 1985.– 6.3.8. Octava versión: Proyecto de mayo de 1986.– 7. El artículo 26.1 del Código Civil cubano: *ratio* de la norma, sentido y alcance, pautas que sienta.– 7.1. No definición de la muerte.– 7.2. Referencia a la determinación y certificación de la muerte.– 7.2.1. La determinación de la hora del fallecimiento y su expresión en el certificado médico de defunción.– 7.3. La necesaria intervención del personal facultativo autorizado.– 7.4. La remisión a regulaciones de naturaleza especial, establecidas por el organismo competente.– 8. A modo de epítome.– Bibliografía.

1. LA CONCIENCIA SOBRE NUESTRA MUERTE

Hay muchas formas de morir, y a la vez muy variadas maneras de interpretar este fenómeno, seguro e inseparable de la naturaleza humana. Es el hombre el único ser, entre la flora y la fauna que habita la biosfera, que tiene conciencia de su finitud y de la finitud de los otros hombres¹; sin embargo, en lo íntimo de nuestro ser, cada quien se siente inmortal, tal y como lo señalara FREUD: «Nuestra propia muerte es sin duda inimaginable, y siempre que hagamos intento de imaginarla podremos percibir que realmente sobrevivimos como espectadores (...) en el inconsciente, cada uno de nosotros está convencido de su propia inmortalidad»². Nuestro afán por vivir, por desear que nuestra vida se agolpe en torrente, para darle impulso a nuestros sueños, necesita un horizonte sin fin. En cada uno de nosotros —decía KANT—³ reina la sospecha, o la esperanza de la inmortalidad, sin ella, sería imposible esa lucha incesante por el perfeccionamiento a que siempre nos empeñamos.

Este fenómeno ha sido denominado *aporía* o *conciencia de la propia muerte*, que consiste en nuestra imposibilidad de pensarla. El argumento aporético de la muerte fue clásicamente formulado por EPICURO como un intento para conjurar el temor que aquella nos inspira. La muerte no existe para nosotros, en cuanto vivientes: mientras vivimos, no estamos muertos. Tampoco es nada para nosotros, en cuanto difuntos: una vez fallecidos no tenemos la menor experiencia de ella⁴.

Empero, en el marco del pensamiento racional sabemos que somos precederos, que las generaciones se van sucediendo y cada hombre tiene su morir, de tal forma que todo ser humano podría, en cierta forma, repe-

¹ Según HEIDEGGER, *cit. pos* MICHEL HUERTA, Manuel y Elisa SÁNCHEZ MAMANI, *Trasplante de órganos y tejidos. Consideraciones éticas, religiosas, filosóficas y jurídicas*, Tupac Katari, Sucre, 1998, p. 61, el ser humano es el único que vivencia, sabe su muerte, vive «hacia ella». Este es su rasgo a la vez trágico y sublime, porque sabe su muerte, porque vive en dirección de ella, el ser humano es capaz de generar la filosofía y el arte.

² FREUD, Sigmund, «Nuestra actitud ante la muerte», en *Obras Completas*, volumen II, Biblioteca Nueva, Madrid, 1948, p.1010.

³ KANT, *cit. pos* MICHEL HUERTA, M.E. y SÁNCHEZ MAMANI, *Trasplante de..., cit.*, p. 62.

⁴ Según MAINETTI, José A., *Estudios Bioéticos*, Quirón, La Plata, 1993, p. 33, la propia muerte mantiene separadas la muerte y la conciencia, disyunción del no-ser y el pensar, pues lo mismo es el pensar y el ser. Sostiene el propio autor que la muerte no es nada para el viviente, pues mientras somos, ella no está y cuando está, ya no somos. Desencuentro total entre el hombre y la muerte, del que se desprende la incuria filosófica proclamada por EPICURO y LUCRECIO frente al problema. Estamos vivos, y esa es la única certeza cuando pensamos en la muerte. La certeza de la autoconciencia (*cogito sum*) no está absolutamente en relación comprensible con el no-ser de esa misma autoconciencia.

tir el gesto de Jerjes, el emperador persa que lloró contemplando su gigantesco ejército al pensar que ninguno estaría vivo cien años después.

Así como la vida humana es primariamente, aunque no únicamente vida personal, la muerte del hombre está determinada, en lo fundamental, por la desaparición de la persona, la cual suele ir acompañada de la muerte corporal.

El tema de la muerte suele ser evadido, ignorado y escondido en nuestra sociedad. Es como si tratáramos de un enemigo al cual debe evitarse y en cada oportunidad ineludible, debe buscarse la manera de vencerlo. Pero lo cierto es que la muerte es inevitable. Todos moriremos, solo es cuestión de tiempo. La muerte es tan parte de la existencia humana como el hecho de haber nacido; ella pone un límite a nuestro tiempo de vida.

2. LA EXISTENCIA HUMANA Y LA MUERTE

Aunque la muerte es, quizás, junto al nacimiento, el hecho más natural del mundo, como preocupación humana siempre se renueva: «todos los hombres son mortales», pero ni individual ni genéricamente nos habituamos a nuestra mortalidad. El sentimiento de la muerte domina la condición humana, el hombre es un animal mortal —en el sentido de que se ha de morir—; toma de conciencia trágica que define, a la vez, nuestro privilegio esencial y nuestra inquietud fundamental.

Desde su aparición en la tierra, al hombre le ha preocupado la finitud de su vida, y en razón de ello ha reflexionado sobre la muerte, en tanto en que es la muerte la que le ha quitado la existencia.

Es obvio recordar que el trato del hombre con la muerte varía considerablemente en el curso de los tiempos; ella no plantea los mismos problemas a todas las sociedades históricas conocidas, lo que depende de las diversas formas de representarla, vivirla y padecerla. Para los filósofos antiguos como PLATÓN⁵, la muerte es una mera apariencia, una puerta para

⁵ En la concepción filosófico-religiosa cuyo origen se atribuye a PLATÓN, quien en el diálogo «El Fedón» lo plantea así; al separarse, con la muerte, irreversiblemente el cuerpo del alma, estando libre esta para navegar por otros mundos:

«—¿Creemos que es algo la muerte?

«—Sin duda alguna —le replicó Simmias.

«—¿Y que no es otra cosa que la separación del alma del cuerpo? ¿Y que el estar muerto consiste en que el cuerpo, una vez separado del alma, queda a un lado solo de sí mismo, y el alma a otro, separada del cuerpo, y sola en sí misma? ¿Es acaso la muerte otra cosa que eso?

«—No —respondió—; es eso». *Vid. PLATÓN, Obras Completas*, Aguilar, Madrid, 1974, p. 615.

ÍNDICE

A modo de presentación	9
I. La regulación jurídica de la muerte. Pasado y presente. Especial referencia al criterio neurológico.....	13
1. La conciencia sobre nuestra muerte	14
2. La existencia humana y la muerte	15
3. Buscando el sentido de nuestra propia muerte	16
4. Esbozo histórico de los criterios sobre la determinación de la muerte	17
4.1. Hacia el tracto histórico del criterio neurológico de determinación de la muerte.....	22
4.2. Criterios o formulaciones de determinación de la muerte que se esgrimen en la actualidad	27
5. Tendencias sobre la regulación de la muerte en la Codificación Civil contemporánea	32
6. La definición de muerte en el Derecho cubano. Recuento histórico	34
6.1. Código Civil español de 1888, vigente en Cuba desde 1889....	35
6.2. Ley ? 1175 de 9 de marzo de 1965	35
6.3. Proceso de Codificación Civil. Devenir del vigente artículo 26.1	36
6.3.1. Primera versión: agosto de 1975	36
6.3.2. Segunda versión: Anteproyecto de agosto de 1979	36
6.3.3 Tercera versión: Anteproyecto de febrero de 1982	36
6.3.4. Cuarta versión: Anteproyecto de enero de 1983	37
6.3.5. Quinta versión: Anteproyecto de febrero de 1985	37
6.3.6. Sexta versión: Anteproyecto de septiembre de 1985	37
6.3.7. Séptima versión: Anteproyecto de diciembre de 1985 ..	37
6.3.8. Octava versión: Proyecto de mayo de 1986.....	38
7. El artículo 26.1 del Código Civil cubano: ratio de la norma, sentido y alcance, pautas que sienta	38
7.1. No definición de la muerte	39
7.2. Referencia a la determinación y certificación de la muerte	41
7.2.1. La determinación de la hora del fallecimiento y su expresión en el certificado médico de defunción.....	46
7.3. La necesaria intervención del personal facultativo autorizado ..	48

7.4. La remisión a regulaciones de naturaleza especial, establecidas por el organismo competente	51
8. A modo de epítome	53
Bibliografía	54
II. La declaración judicial de presunción de muerte: una aproximación tópica a su estudio	59
1. La declaración judicial de presunción de muerte. Concepto. Naturaleza	60
2. Requisitos para que proceda	62
3. Legitimados para interesarla	65
4. Plazos exigidos ex lege para su declaración	67
5. Vía procesal para encauzar la pretensión	78
6. Determinación de la fecha exacta del fallecimiento. Carácter retroactivo de los efectos de la declaración judicial	81
7. Inscripción en el Registro del Estado Civil	86
7.1. Diferencia entre la declaración judicial de muerte presunta y la inscripción fuera de término en el Registro del Estado Civil de la defunción	90
8. Efectos en el orden sucesorio	94
8.1. Particularidades que ofrece el evento de que el presuntamente muerto no murió cuando lo declaró el auto, sino en fecha posterior	95
9. Efectos en el orden familiar. Especial referencia al matrimonio	97
10. Consecuencias jurídicas de la prueba de la existencia del declarado presuntamente muerto o de su retorno	102
11. La presunción judicial de muerte en nuestras normas de Derecho Internacional Privado	111
Bibliografía	112
III. La conmoriencia: venturas y desventuras de una presunción legal	115
1. El Derecho ante la pluralidad de fallecimientos en los que resulta imposible determinar por los medios de prueba admitidos ex lege, el orden de precedencia. Soluciones legales al respecto: presunciones de supervivencia y premoriencia y presunción de conmoriencia	116
2. Ámbito de aplicación de la conmoriencia. Alcance del artículo 27 del Código Civil	121
2.1. Tesis reductiva al fenómeno sucesorio	121
2.2. Tesis amplia o extensiva	123
3. Presupuestos	127
3.1. De naturaleza subjetiva: pluralidad de personas fallecidas, unidas por un vínculo transmisivo o adquisitivo de derechos.....	127

3.2. De naturaleza objetiva: el acontecimiento causante de los fallecimientos. El lugar en que ocurre. La fuente directa de la muerte	129
3.3. De naturaleza causal: la duda o incerteza del orden cronológico de los fallecimientos	132
4. La conmoriencia: entre una presunción legal iuris tantum o una regla sobre el onus probandi	135
5. Especial referencia a la aplicación del criterio neurológico de diagnóstico de muerte, excluyente per se de situaciones de conmoriencia	151
6. Repercusiones sucesorias de la conmoriencia: ¿Acaso excluye la procedencia del ius repraesentationis y de la sustitución vulgar?	155
6.1. Previsión testamentaria de la conmoriencia. Una peculiar cláusula contenida en el testamento de John Lennon	166
7. La conmoriencia, más allá de la sucesión mortis causa. Muerte simultánea del titular de una cuenta de ahorro y del beneficiario	168
8. La conmoriencia y el Derecho Internacional Privado. Posible conflicto de calificaciones y determinación de la ley aplicable	172
Bibliografía.....	174
IV. De la inscripción de la defunción en el Registro del Estado Civil	179
1. Del asiento de inscripción de la defunción	179
1.1. Fuentes	181
1.1.1. De naturaleza documental	181
1.1.2. De naturaleza testifical	184
1.2. Contenido	185
1.3. Notas marginales	187
1.4. Funcionarios encargados de la práctica de la inscripción	189
1.4.1. Criterios de atribución de la competencia	189
1.5. Plazo ordinario para la práctica de la inscripción	190
1.5.1. Supuestos de inscripción fuera del plazo ordinario	190
2. De la licencia de inhumación o cremación del cadáver	191
2.1. Contenido	193
2.2. Plazos para practicar la inhumación o cremación del cadáver	194
3. De las certificaciones de defunción	195
3.1. Certificaciones literales, en extracto y negativas	195
3.2. La expedición de certificaciones de defunción, la causa de la muerte y el derecho a la intimidad personal y familiar	197
4. Errores u omisiones en el asiento registral de defunción: la vía administrativa y la vía judicial	201
Bibliografía.....	202